

F. O. M. O.

Expertos	Meses-experto			Total
	1978	1979	1980	
Jefe de las Misiones de Asistencia Técnica .....	12	12	12	36
Asesor del Gabinete Técnico .....	6	6	—	12
Asesor del Centro Regional de La Paz .....	6	6	—	12
Asesor del Centro Regional de Cochabamba .....	12	6	—	18
Asesor del Centro Regional de Santa Cruz .....	—	6	6	12
Asesor del Centro Regional de Tarija .....	—	12	6	18
<b>Totales</b> .....	<b>36</b>	<b>48</b>	<b>24</b>	<b>108</b>

7.º Homólogos bolivianos.—Denominamos homólogos a los nacionales bolivianos que actúan como contraparte de los expertos españoles.

Los homólogos trabajarán en íntima conexión con los respectivos expertos, los cuales deben transmitirles todos sus conocimientos a fin de que, cumplida la misión asignada a los expertos, sus correspondientes homólogos adquieran la responsabilidad total y definitiva de las funciones que en cada caso les corresponda desempeñar.

Los expertos españoles van a Bolivia no a sustituir a los nacionales bolivianos, sino a cooperar con ellos para ayudarles a alcanzar las condiciones precisas para el óptimo desempeño de sus funciones. Es por ello imprescindible que al llegar los expertos a Bolivia tengan designados sus homólogos para un mejor aprovechamiento de los expertos.

8.º Funciones de los homólogos.—Corresponde a los homólogos el desempeño de idénticas funciones que las asignadas a sus respectivos expertos o contrapartes.

En una etapa inicial, el experto marcará las pautas de actuación en su propia especialidad. A medida que el homólogo se vaya haciendo cargo de las funciones correspondientes a su puesto de trabajo, el experto centrará su atención en aquellos aspectos que no hayan sido asimilados aún por el homólogo.

En una última etapa, el homólogo asumirá todas las funciones del caso y tomará la iniciativa, actuando el experto únicamente como Asesor, cooperando con el homólogo en corregir y perfeccionar aquellas funciones.

9.º Perfiles de los homólogos bolivianos.—Los mismos que los señalados para los respectivos expertos o contrapartes. En su caso, deberán seleccionarse las personas que más se aproximen al perfil del experto.

10. Calendario de becas para los homólogos bolivianos.

P. P. E.

	Número de becarios
Año 1978 .....	4
Año 1979 .....	4
Año 1980 .....	2
<b>Total</b> .....	<b>10</b>

MINISTERIO DE TRABAJO

	Número de becarios
Año 1978 .....	5
Año 1979 .....	5
Año 1980 .....	5
<b>Total</b> .....	<b>15</b>

F. O. M. O.

	Número de becarios
Año 1978 .....	10
Año 1979 .....	10
Año 1980 .....	5
<b>Total</b> .....	<b>25</b>

11. El presente Protocolo entrará en vigor en las mismas fechas que el Acuerdo de Cooperación Técnica complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-boliviano para el desarrollo de un programa de asesoramiento al Programa de Promoción Profesional en el Ejército (P.P.E.), al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y al Servicio Nacional de Formación de Mano de Obra (F.O.M.O.) de Bolivia.

Hecho en Madrid, a 1 de junio de 1977, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno español, *Marcelino Oreja Aguirre*, Ministro de Asuntos Exteriores  
 Por el Gobierno boliviano, *Mario Vargas Salinas*, Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de junio de 1977, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en su artículo XIV.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
 Madrid, 8 de junio de 1977.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

**15039** ACUERDO complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-uruguayo para el desarrollo de un programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo de la República Oriental del Uruguay, firmado en Madrid el 24 de mayo de 1977.

Acuerdo complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-uruguayo para el desarrollo de un programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo de la República Oriental del Uruguay

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en aplicación del Convenio de Cooperación Social hispano-uruguayo suscrito entre ambos países el 27 de abril de 1972, acuerdan suscribir el presente Acuerdo complementario de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

El presente acuerdo tiene como objetivos el contribuir al perfeccionamiento de los servicios del Ministerio de Trabajo de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO II

El órgano ejecutivo que tendrá a su cargo el desarrollo del Acuerdo será el Ministerio de Trabajo, a través de sus correspondientes Servicios.

## ARTICULO III

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar al Uruguay una Misión, constituida por cuatro Expertos, para cooperar a la estructuración de la Dirección Nacional de Seguridad Social, para la unificación de aportes a la Seguridad Social y para la actualización de la legislación social uruguaya.

2. Enviar al Uruguay una Misión, constituida por nueve Expertos en materia de estadísticas y censos laborales, recursos humanos y empleo, seguridad e higiene ocupacional, rehabilitación de minusválidos y normas laborales.

3. Enviar al Uruguay un Experto planificador en materia de artesanías.

4. Conceder y sufragar becas, en número de 22, para el perfeccionamiento en España de los uruguayos que actúen como Homólogos de los Expertos españoles.

5. Conceder y sufragar becas, en número de 20, para el perfeccionamiento en España de directivos y técnicos de la Seguridad Social y de los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo del Uruguay.

6. Conceder y sufragar becas, en número de 10, para el perfeccionamiento en España de directivos y técnicos del Ministerio de Trabajo uruguayo en materias concernientes al Instituto de Estudios Sociales y Laborales al servicio de recuperación y rehabilitación de minusválidos y al servicio de seguridad e higiene del trabajo.

## ARTICULO IV

Uno de los Expertos a que se refiere el artículo anterior actuará como Jefe de las Misiones de Cooperación Técnica al Uruguay, sin perjuicio de las funciones que como Experto específico le correspondan.

## ARTICULO V

Los Expertos a que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del artículo III actuarán en Uruguay por un periodo de tiempo global que totaliza setenta y un meses-Experto.

## ARTICULO VI

En Protocolo anejo al presente Acuerdo complementario se establecen las características técnicas y las funciones tanto de los Expertos españoles como de los Homólogos uruguayos, así como el calendario previsto para el normal desarrollo de las diversas acciones contenidas en el propio Acuerdo.

## ARTICULO VII

Los pasajes y retribuciones de los Expertos españoles a que se refiere el artículo III serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

## ARTICULO VIII

Las becas a que se refieren los puntos 4, 5 y 6 del artículo III tendrán una duración media de tres meses, y comprenden: enseñanzas, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una cantidad mensual por importe de 30.000 pesetas para gastos de alojamiento de los becarios.

## ARTICULO IX

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en el presente Acuerdo complementario serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo.

## ARTICULO X

Por el presente Acuerdo, el Gobierno uruguayo se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.

2. Facilitar los centros y locales en los que deban desarrollarse las acciones incluidas en el Acuerdo.

3. Tomar a su cargo los pasajes de los becarios a que se refieren los puntos 4, 5 y 6 del artículo III.

## ARTICULO XI

En relación con los Expertos españoles, el Gobierno uruguayo se obliga a:

1. Facilitar los Homólogos (contrapartes) que deben trabajar en estrecha relación con los Expertos españoles,

2. Facilitar el personal de secretaría y apoyo para el mayor rendimiento de los Expertos.

3. Poner a disposición de los Expertos españoles la necesaria locomoción para los desplazamientos obligados en cumplimiento de sus específicas funciones.

## ARTICULO XII

El Gobierno uruguayo otorgará a los Expertos españoles que en virtud del presente Acuerdo se desplacen al Uruguay los privilegios e inmunidades de todo tipo que el Gobierno uruguayo conceda a los Expertos de los Organismos internacionales, extendiéndoles a su llegada al país el oportuno documento de misión internacional, previa la presentación de las credenciales que les acrediten como tales Expertos.

## ARTICULO XIII

Los compromisos que en el presente Acuerdo adquiere el Gobierno uruguayo serán cumplidos por el Ministerio de Trabajo.

## ARTICULO XIV

El presente Acuerdo complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-uruguayo entrará en vigor el día de su firma, iniciándose su cumplimiento una vez cumplidos los requisitos legales exigidos por cada una de las Partes.

Hecho en Madrid el día 24 de mayo de 1977, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno del Reino de España,	Por el Gobierno de la Repú- blica Oriental del Uruguay,
<i>Marcelino Oreja Aguirre,</i>	<i>José Enrique Etcheverry</i>
Ministro de Asuntos Exteriores	<i>Stirling,</i> Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Protocolo anejo al Acuerdo complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-uruguayo para el desarrollo de un programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo de la República Oriental del Uruguay

De conformidad con lo que establece el artículo VI del texto del Acuerdo complementario y al objeto de facilitar la operativa del mismo y su adaptabilidad a las necesidades del desarrollo de cada uno de los programas integrantes del citado Acuerdo, se recogen en este anejo los aspectos técnicos por los que ha de regirse aquí.

A tales efectos, cabe destacar los siguientes puntos:

## 1. EXPERTOS

Se denomina Expertos a los técnicos españoles que al dominio de una técnica concreta unen una serie de cualidades específicas que les permiten transmitir a los demás sus propios conocimientos, contribuyendo con ello a la formación y perfeccionamiento de los técnicos de su propia especialidad.

Entre las cualidades específicas que deben reunir destacan las referentes al dominio de la metodología y la didáctica, de las relaciones humanas, del análisis y evaluación de los servicios y de adaptación a los nuevos métodos y técnicas.

Un tipo especial de Experto es aquel que posee amplia experiencia en planificación y organización, que como tal está capacitado para diseñar planes y programas, ya sean específicos o genéricos, así como cooperar a su desarrollo coordinando la labor de los Expertos específicos.

Finalmente, denominamos Jefe de la Misión de Cooperación Técnica a un Experto que, reuniendo las condiciones señaladas en los párrafos anteriores, tiene la responsabilidad de dirigir las misiones, coordinando el trabajo de todos los Expertos y desempeñando además las funciones de representación que le sean señaladas en la correspondiente Carta de Misión de Cooperación Técnica.

En relación con el programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo del Uruguay, se entiende por Expertos a los funcionarios del Ministerio español de Trabajo con una amplia experiencia en las materias específicas integrantes del programa.

## 2. FUNCIONES GENERALES DE LOS EXPERTOS

Aunque las funciones de los Expertos han de adaptarse a las necesidades reales de los programas en cada momento de su desarrollo, todos los Expertos tendrán como función primordial la formación de sus correspondientes Homólogos uruguayos.

Además de ello, corresponde con carácter general a los Expertos:

Efectuar la prospección de necesidades de formación y adecuación de los técnicos uruguayos de su propia especialidad.

Diseñar y elaborar los programas a desarrollar para el perfeccionamiento profesional de los técnicos uruguayos.

Seleccionar, adaptar y/o elaborar el material didáctico y audiovisual idóneo para el desarrollo de cada programa.

En su caso, asesorar en cuanto se refiere a diseño e instalación de laboratorios de su propia especialidad.

Participar en el desarrollo de los cursos de formación de técnicos de su propia especialidad.

3. FUNCIONES DEL JEFE DE LAS MISIONES DE COOPERACION TECNICA

Al Jefe de las misiones le corresponderá además el desempeño de las siguientes funciones:

Representar al Ministerio de Trabajo de España ante los Organismos uruguayos en los cuales actúen las misiones españolas de cooperación técnica.

Representar al Ministerio de Trabajo de España ante las autoridades uruguayas, a través de la Embajada española en Montevideo.

Coordinar la labor de los Expertos afectos a las Misiones de Cooperación Técnica.

Elaborar los informes de misión, de conformidad con las normas que le hayan sido señaladas por el Ministerio de Trabajo de España.

Proponer a las autoridades uruguayas las acomodaciones y modificaciones que sean precisas para la permanente adaptación de los programas a las necesidades y posibilidades operativas de cada momento.

Colaborar con las autoridades uruguayas en la selección de los nacionales uruguayos que deban viajar a España en calidad de becarios para seguir cursos de perfeccionamiento profesional.

4. FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS EXPERTOS

Corresponde a los Expertos en seguridad ocupacional el desempeño de las siguientes funciones:

Desarrollar un programa tendente a la mentalización de los Técnicos en seguridad ocupacional.

Programar y desarrollar cursos sobre métodos analíticos, auxiliares y operativos de seguridad.

Programar y desarrollar cursos en materia de prevención de los principales riesgos comunes a todos los sectores ocupacionales.

Corresponde a los Expertos en seguridad e higiene del trabajo el desempeño de las siguientes funciones:

Desarrollar un programa sobre riesgos higiénicos en las distintas industrias.

Desarrollar un programa sobre instrumentación para toma de muestras y sobre métodos de evaluación del ambiente laboral.

Corresponde a los Expertos en seguridad social el desempeño de las siguientes funciones:

Asesorar a la Dirección Nacional en materia de técnicas administrativas para la seguridad social.

Asesorar a la Dirección Nacional en organización de los servicios médicos de la seguridad social.

Asesorar a la Dirección Nacional en la extensión de los servicios de seguridad social, incluyendo el medio rural y los trabajadores independientes.

5. PERFILES DE LOS EXPERTOS ESPAÑOLES

Los Expertos integrantes del Programa de Seguridad Social serán titulados técnicos con amplia experiencia en las materias propias del programa. Serán funcionarios de alto nivel de los servicios nacionales españoles de Seguridad Social.

Los Expertos integrantes del Programa de Seguridad Ocupacional serán Ingenieros especializados en materia de seguridad en el Trabajo.

Los Expertos integrantes del Programa de Higiene del Trabajo serán titulados Médicos con amplia experiencia en materia de seguridad en el trabajo.

Los Expertos integrantes del Programa de Administración del Empleo serán funcionarios de alto nivel del Ministerio español de Trabajo.

El Experto Planificador de la Artesanía será titulado superior con amplia experiencia en planificación de la artesanía.

6. CALENDARIO DE ACTUACION DE LOS EXPERTOS

Expertos	Meses-Experto		Total
	1978	1979	
<b>6a. Seguridad Social</b>			
Experto en Organización y Métodos de la Seguridad Social .....	3	2+2	7
Experto en Organización de los Servicios Médicos .....	2	2	4
Experto en Extensión del Seguro Social .....	2	2	4
Experto en Programación y Análisis de la Seguridad Social .....	4	2+2	8
Totales .....	11	12	23
<b>6b. Seguridad e Higiene Ocupacional</b>			
Experto en Riesgos Higiénicos de la Industria .....	3	3	6
Experto en Instrumentación, Evaluación y Control de Riesgos Higiénicos .....	3	3	6
Experto en Métodos Analíticos, Auxiliares y Operativos .....	3	3	6
Experto en Prevención de Riesgos .....	3	3	6
Totales .....	12	12	24
<b>6c. Administración del Empleo</b>			
Experto en Estadísticas y Censos Laborales .....	2	2	4
Experto en Recursos Humanos .....	2	2	4
Experto en Empleo .....	2	2	4
Experto en Normas Laborales .....	2	2	4
Rehabilitación de Minusválidos .....	3	3	6
Totales .....	11	11	22

Expertos	Meses-Experto		Total
	1978	1979	
<b>6d. Planificación de la Artesanía</b>			
Experto en Planificación Artesanal .....	1	1	2
Totales .....	2	2	2

7. HOMOLOGOS URUGUAYOS

Denominamos Homólogos a los nacionales que actúan como contraparte de los Expertos españoles.

Los Homólogos trabajarán en íntima conexión con los respectivos expertos, los cuales deben transmitirles todos sus conocimientos a fin de que, cumplida la misión asignada a los Expertos, sus correspondientes Homólogos adquieran la responsabilidad total y definitiva de las funciones que en cada caso les correspondan desempeñar.

Los Expertos españoles van al Uruguay no a sustituir a los nacionales uruguayos, sino a cooperar con ellos para ayudarles a alcanzar las condiciones precisas para el óptimo desempeño de sus funciones. Es por ello imprescindible que al llegar los Expertos al Uruguay tengan designados como Homólogos para un mejor aprovechamiento de los Expertos.

8. FUNCIONES DE LOS HOMOLOGOS

Corresponde a los Homólogos el desempeño de idénticas funciones que las asignadas a sus respectivos Expertos o contrapartes.

En una etapa inicial, el Experto marcará las pautas de actuación en su propia especialidad. A medida que el Homólogo se vaya haciendo cargo de las funciones correspondientes a su puesto de trabajo, el Experto centrará su atención en aquellos aspectos que no hayan sido asimilados aún por el Homólogo.

En una última etapa, el Homólogo asumirá todas las fun-

ciones del caso y tomará la iniciativa, actuando el Experto únicamente como Asesor, cooperando con el Homólogo en corregir y perfeccionar aquellas funciones.

#### 9. PERFILES DE LOS HOMOLOGOS URUGUAYOS

Los mismos que los señalados para los respectivos Expertos o contrapartes. En su caso, deberán seleccionarse las personas que más se aproximen al perfil del Experto.

#### 10. CALENDARIO DE BECAS PARA LOS HOMOLOGOS URUGUAYOS

Años	Número de becarios
1978 .....	20
1979 .....	32
Total .....	52

El presente Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-uruguayo para el desarrollo de un Programa de Asesoramiento al Ministerio de Trabajo de la República Oriental del Uruguay.

Hecho en Madrid, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Por el Gobierno del Reino de España,

Marcelino Oreja Aguirre,

Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay,

José Enrique Etcheverry Stirling,

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

El presente Acuerdo entró en vigor el 24 de mayo de 1977, fecha de su firma, de conformidad con la establecido en su artículo XIV.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de junio de 1977.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

**15040** *CORRECCION de errores del Acuerdo entre España y Hungría sobre cooperación en el campo de la protección vegetal, firmado en Budapest el 24 de agosto de 1976 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 10 de mayo de 1977.*

Artículo 1, apartado d), línea 5, donde dice: «Fitopatológica», debe decir: «Fitopatológica».

Anejo A, donde dice: «31. Stolvur», debe decir: «31. Stolbur», y donde dice: «48. Phoma exigna var. foreata», debe decir: «48. Phoma exigua var. foveata».

Anejo B, parásitos de cuarentena, A/1, donde dice: «23. Gymnosporangium», debe decir: «23. Gymnosporangium», y donde dice: «24. Gymnospora», debe decir: «24. Gymnosporangium».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de junio de 1977.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

**15041** *CANJE de Notas, constitutivo de Acuerdo, entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Corea para la mutua protección de la propiedad industrial, hecho en Seúl el 31 de julio de 1975.*

EMBAJADA DE ESPAÑA

Seúl, 31 de julio de 1975

Excelencia:

Tengo el honor de informar a V. E. que el Gobierno del Estado español está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República de Corea el siguiente Acuerdo, concerniente al otorgamiento y protección mutuos de los derechos de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, marcas de fábrica u otros derechos de propiedad industrial que puedan reconocerse por la legislación nacional de alguno de los dos países a los nacionales del otro país,

1. Las personas físicas y jurídicas de cualquiera de los dos países en el territorio del otro país gozarán de los mismos derechos que se otorguen a personas físicas o jurídicas del otro país con respecto a los derechos para el registro y protección de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, marcas de fábrica u otros derechos de propiedad industrial que puedan reconocerse por la legislación nacional de cualquiera de los dos países, sin que sea óbice para ello el domicilio o el establecimiento en el otro país.

2. Las personas físicas y jurídicas de cualquiera de los dos países que hubieran depositado debidamente en uno de ellos una solicitud de derechos para el registro y protección de patentes de invención, modelos de utilidad y de dibujos u otros derechos de propiedad industrial, cuyo derecho de prioridad pueda reconocerse por la legislación nacional de cualquiera de los países, gozarán a los fines de su depósito en el otro país de un derecho de prioridad durante el periodo establecido por las leyes y reglamentos pertinentes de cualquiera de ellos.

3. A fin de asegurar la protección a la que se refieren los dos párrafos precedentes, las personas físicas y jurídicas de cualquiera de los dos países estarán sujetas a las leyes y reglamentos pertinentes del país en el que fuera solicitada la protección.

4. El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta tanto una de las Partes Contratantes comunique por escrito a la otra su intención de dar por terminado el Acuerdo con una antelación de seis meses.

Si las estipulaciones precedentes son aceptables para el Gobierno de la República de Corea, tengo el honor de proponer que la presente nota y la respuesta de V. E. a la misma constituyan un Acuerdo sobre la materia, que entrará en vigor provisionalmente en la fecha de recepción de dicha respuesta por este Ministerio de Asuntos Exteriores y definitivamente quince días después de la fecha en la que las Partes Contratantes se hayan notificado el cumplimiento de las respectivas formalidades legales internas, encaminadas a lograr la plena vigencia del Acuerdo.

Ruego a V. E. acepte el testimonio de mi más alta consideración.

José M. Aguado,

Embajador extraordinario y plenipotenciario de España en la República de Corea

Excelentísimo señor Kim Dong Jo,  
Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Corea. Seúl.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Seúl, 31 de julio de 1975

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la Nota de V. E., fechada el 31 de julio de 1975, que dice lo siguiente:

«Tengo a honra informar a V. E. de que el Gobierno del Estado español está dispuesto a concertar con el Gobierno de la República de Corea el acuerdo siguiente, relativo a la concesión y protección mutuas de derechos de patente de invención, modelos de utilidad, diseños, marcas de fábrica u otros derechos de propiedad industrial que reconozca la legislación nacional de uno de los dos países a los nacionales del otro país.

1. Las personas naturales y jurídicas de cualquiera de los dos países en el territorio del otro país gozarán de los mismos derechos atribuidos a las personas naturales y jurídicas de ese otro país en lo relativo a los derechos de registro y protección de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños, marcas comerciales u otros derechos de propiedad industrial que pudieran reconocerse en la legislación nacional de cualquiera de los dos países, independientemente de que tengan un domicilio social o un establecimiento en ese otro país.

2. Las personas naturales y jurídicas de cualquiera de los dos países que hubieren presentado en debida forma una solicitud en uno de los países para una patente de invención, el registro de modelos de utilidad y de diseño u otros derechos de propiedad industrial cuyo derecho de prioridad estuviere reconocido por la legislación nacional de cualquiera de los dos países.

3. Con el fin de garantizar la protección a que se hace referencia en los dos párrafos precedentes, las personas naturales y jurídicas de ambos países quedarán sometidas a las leyes y reglamentos del país en el que se solicitare la protección.